JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación	73-585-40-89-003-2019-00133-00
Tipo de proceso	Sucesión simple e intestada
Causante	ERNESTO RODRIGUEZ
Promovida por	AMANDA HELENA RODRIGUEZ

Procede el Despacho a determinar si la partidora Dra. Gloryan Eliana Murcia cumplió con las directrices impartidas en la providencia que ordeno la modificación o rehechura del trabajo de partición en este asunto y proferir la decisión correspondiente, esto es ordenar reajustarla o emitir la sentencia aprobatoria de la partición; solo si se encuentra ajustada al auto que ordenó modificarlo.

De otro lado, considera este despacho que la rehechura del trabajo de partición allegado por la Partidora, no dará lugar a correr traslado a los Intervinientes al no tratarse de una división nueva o que contenga modificaciones transcendentales que no hayan sido conocidas o controvertidas en el trámite de objeción.

De acuerdo a lo anterior, y revisada la rehechura de la partición allegado por la partidora, se establece claramente que el mismo cumple con las directrices impartidas en providencia del 26 de mayo del año en curso. Por lo tanto vemos que el mismo se ajusta al auto que ordeno modificarla.

Por lo tanto, es del caso impartirle aprobación, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del art. 509 del C.G.P.

Bajo tales consideraciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima., en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la rehechura realizada al trabajo de partición correspondiente a los bienes de la causante VENANCIA CARDOZO DE GALINDO (q.e.p.d.)

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decretadas en este asunto, si fuera del caso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: INSCRIBASE el trabajo de partición y esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaria Única de Purificación, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: EXPIDASE copia digital del trabajo de partición y de este fallo para efectos de registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del juzgado.

SEXTO: En firme la presente providencia archívese el expediente previa anotación a que haya lugar en los libros radicadores.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ